TOMO **XVIII -CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- T.S.J.-**

REGISTRO Nº 1102

FOLIO Nº 3537/3538

PROT. ELECT. **TSS1** 007 **C.221**

Río Gallegos, 29 de junio de 2022.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. -Sucursal Argentina- c/ PROVINCIA DE SANTA CRUZ -SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE- s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA",** Expte. Nº S-737/14-TSJ**,** venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que llegan los presentes autos a tratamiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia en virtud de la presentación efectuada por el Ingeniero en Recursos Naturales Renovables José Oscar Álvarez, en la cual solicita regulación provisoria de honorarios por su actuación como perito, en los presentes actuados (designaciones dispuestas a fs. 164 y a fs. 243, y aceptaciones obrantes a fs. 169 y a fs. 245, respectivamente). Asimismo adjunta constancia de su situación tributaria (cfr. PE71394-2021).-

Pasan los presentes al Acuerdo en PE82117-2021.-

II.- Este Alto Cuerpo ha dicho que: "…debe tenerse en cuenta que, como principio general, la regulación de los honorarios debe ser realizada por el juez de la causa al momento de dictar sentencia definitiva (conf. art. 164º, inc. 8º del CPC y C, por remisión del art. 86 del CPCA -Ley Nº 2600-; v. asimismo: Sum. CNCiv, Sala K 'in re' 'Ghiglino, Josefina del Carmen s/ Medidas preliminares', C.K184675, Sentencia del 29/12/1995)." (cfr. Contencioso Administrativo, Tomo XVI, Reg. 1011, Folio 3107/3110).-

También motivos de economía procesal y de orden práctico fundamentan esta postura, ya que sin dudas es el magistrado de la causa quien podrá apreciar de manera integral la calidad, eficacia, complejidad y, sobre todo, la incidencia que tuvo la actuación de los profesionales intervinientes en el resultado de las actuaciones.-

No obstante ello, los jueces pueden realizar "regulaciones provisorias" que en términos generales comportan una excepción a la regla que predica que los honorarios deben ser determinados, salvo los referidos a cuestiones incidentales, en ocasión del dictado de la sentencia definitiva (cfr. CNFed. Civ. y Com., Sala II, "Banco de la Nación Argentina c/ Acosta Esteban s/ Exhorto", Causa Nº 5566/04, Sentencia del 31/10/2006); pero debe precisarse que, conforme lo ha

sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, una regulación provisoria de honorarios no es una sentencia definitiva para su titular (Fallos: 240:331).-

Es este Alto Tribunal quien debe valorar la tarea desplegada por el experto y regular sus honorarios profesionales aplicando para ello la Ley Nº 3276 que determina el marco regulatorio de la actuación de los peritos judiciales en adecuada proporción a los honorarios de los letrados intervinientes; al monto del asunto o proceso; a la naturaleza y complejidad del tema sometido a pericia; el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión (cfr. art. 4º).-

En el *sub lite*, debemos tener presente que el Ing. José Oscar Álvarez realiza dos pericias, una pericia en ingeniería ambiental y su explicación (cfr. fs. 193/196 y 247 y vta.); y en ingeniería en petróleo y su explicación (cfr. fs. 260 y vta. y 267/363 vta.). También se debe evaluar que nos encontramos ante un proceso con monto determinado, pues se impugna la Disposición N° 302-SMA/12 de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Cruz, del 16 de agosto de 2012, en la cual se intimó a la actora a abonar la suma de pesos cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y seis con setenta y tres centavos ($4.548.496,73) en concepto de diferencias por tasa ambiental (cfr. fs. 24/25 y 59/67 vta.).-

El artículo 14 de la Ley Nº 3276 establece que los honorarios a regular al perito se determinarán en un porcentaje, del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) del monto correspondiente a la mayor regulación del abogado practicada en la instancia en que se hubiera hecho la pericia. En virtud de las constancias de autos y en consideración de que aún no ha concluido el presente proceso, deberá practicarse una regulación provisoria al perito peticionante, y sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, anclada en el mínimo del honorario que le pudiere corresponder al peticionante (cfr. art. 14 de la Ley Nº 3330). Así también, los estipendios, por su carácter de provisorios, se considerarán a cuenta del honorario definitivo que resulte de la regulación que se practique a la finalización del proceso, no pudiendo ser inferior al salario mínimo, vital y móvil (cfr. art. 15 de la Ley Nº 3276).-

En las acciones contencioso administrativas los honorarios del abogado de la parte que resultare vencedora, total o parcialmente, serán fijados entre el dieciocho por ciento (18%) y el veintitrés por ciento (23%) del monto del juicio y los de la parte vencida entre el trece por ciento (13%) y el dieciocho por ciento (18%) (cfr. art. 18, por remisión del art. 54 de la Ley Nº 3330).-

En virtud -se reitera- de que aún no ha finalizado el proceso, el monto base a considerar es de pesos dos millones doscientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho con treinta y seis centavos ($2.274.248,36) (cfr. art. 31 de

la Ley Nº 3330) y los honorarios sólo se deberán regular respecto de las etapas efectivamente transitadas, ello es en base a dos tercios de dicha suma (cfr. art. 45 del CPCA, Ley Nº 2600 y art. 58 de la Ley Nº 3330, por remisión del art. 25 de la Ley Nº 3276).-

Asimismo, debe ponderarse que según las pautas señaladas precedentemente, la regulación de los honorarios arroja un resultado inferior al salario mínimo, vital y móvil (cfr. art. 15 de la Ley Nº 3276). Precisamente, a partir del 1º de junio del corriente año el salario mínimo, vital y móvil se establece en pesos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta ($45.540) (cfr. Resolución 6 del 10/05/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).-

Por todo lo expuesto y ajustándonos a la norma referida en el párrafo anterior, procede regular en forma provisoria los honorarios del Perito Ingeniero José Oscar Álvarez por cada una de las dos pericias realizadas, en la suma de pesos cuarenta y seis mil ($ 46.000), la que deberá ser abonada por los obligados al pago en el término de cinco (5) días de quedar firme la presente (cfr. art. 16 de la Ley Nº 3276).-

Por ello, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1º) Regular en forma provisoria los honorarios del Perito Ingeniero José Oscar Álvarez por cada una de las dos pericias realizadas, en la suma de pesos cuarenta y seis mil ($46.000), la que deberá ser abonada por los obligados al pago en el término de cinco (5) de quedar firme la presente.-

2º) Sigan los autos según su estado.-

3º) Regístrese y notifíquese.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidenta
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

Siguen...///

///…las firmas.-

ALICIA DE LOS ÁNGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNÁNDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia